

Oficio 800-02-11-00-00-2016- 2852

RFC: SFI040309MN3

Exp.- 25.3-2016-006

**Asunto:** Se otorga autorización para  
importar candados oficiales.

Ciudad de México, a 28 MAR 2016

**C. Jorge Javier Vázquez Elizondo,**  
**Apoderado Legal de SELLOS FISCALES, S.A. de C.V.**  
Carretera Anáhuac número 7448,  
Colonia Buenavista, entre las calles de Viena y Berlín,  
C.P. 88120, Nuevo Laredo, Tamaulipas.  
Presente.

Se hace referencia a su escrito de fecha 03 de marzo del año en curso, presentado ante esta Unidad Administrativa, el día 04 del mismo mes y año, mediante el cual, y en representación legal de la empresa denominada **SELLOS FISCALES, S.A. de C.V.**, personalidad que acredita mediante el instrumento notarial número Seiscientos Diecisiete, de fecha 09 de marzo del año de 2004, celebrado ante la fe del Lic. Eusebio Gerardo Sanmiguel Salinas, Notario Público número 36, en la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, solicita autorización para la importación, distribución y comercialización de **CANDADOS OFICIALES: marca Sealseals, modelo HS-040, tipo clavo**, de conformidad con lo regulado en la Regla 1.7.3., de las Reglas Generales de Comercio Exterior, para 2015, siendo aplicable en lo subsecuente para el ejercicio fiscal en que se emite la presente autorización, la **Regla 1.7.4.**, de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2016.

Sobre el particular, y con base en las facultades conferidas a esta autoridad en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción II, inciso b) y segundo, 4, cuarto párrafo, 5, primer párrafo, 12, primer párrafo, fracción II, 13, primer párrafo, fracción II, 19, párrafos primero, fracción XXVIII, y tercero numeral 2, inciso k), 20, apartado B fracción I, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 24 de agosto del año 2015, vigente a partir del día 22 de noviembre del año 2015, en relación con la Regla 1.7.4., de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2016, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el día 27 de enero del año 2016, resulta necesario tomar en consideración los siguientes:

800-02-11-00-00-2016-2852

- 2 -

## ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** La empresa denominada **SELLOS FISCALES, S.A. de C.V.**, es una empresa constituida conforme a la legislación mexicana como una sociedad anónima de capital variable, cuyo objeto social consiste, entre otros, en la importación o exportación de todos los artículos, materias primas, partes y componentes propios y necesarios para el objeto social, previos los permisos, autorizaciones y pagos de impuestos y derechos correspondientes.

**SEGUNDO.-** Mediante escrito recibido en control de gestión de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, el día 04 de marzo del año en curso, solicita en nombre de su representada, autorización para la importación, distribución y comercialización de los **CANDADOS OFICIALES: marca Sealseals, modelo HS-040, tipo clavo**, al haber cumplido con las especificaciones técnicas señaladas en el punto II, inciso b) del "Instructivo de trámite para solicitar autorización para la fabricación o importación de candados oficiales o electrónicos, de conformidad con la Regla 1.7.3.", adjuntando como prueba de ello, el Dictamen de análisis contenido en el oficio número 800-00-00-00-00-2016-1723, Exp. SAT.326.01.72, de fecha 09 de febrero del año en curso, suscrito por el Lic. Gerardo Alberto Suárez Hasbach, Administrador Central de Operación Aduanera, en suplencia del Administrador General de Aduanas.

**TERCERO.-** Asimismo, del escrito que para el efecto se provee, se desprende que pretende importar, distribuir y comercializar, una cantidad estimada de 500,000 candados aproximadamente de este tipo, a un precio unitario de \$11.00 (Once pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado por cada, dando un monto de la operación del orden de \$6'660,000.00 (Seis millones seiscientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.) para el año fiscal 2016; señalando, de igual manera, que nunca ha estado sujeta a ningún procedimiento administrativo de carácter fiscal ni de ningún otro tipo, ni se encuentra sujeta al ejercicio de facultades de comprobación por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por Entidades Federativas coordinadas en ingresos federales.

**CUARTO.-** Acompañando sus exposiciones con las documentales consistentes en:

- Original del Dictamen de análisis contenido en el oficio número 800-00-00-00-00-2016-1723, Exp. SAT.326.01.72, de fecha 09 de febrero del año en curso, suscrito por el Lic. Gerardo Alberto Suárez Hasbach, Administrador Central de Operación Aduanera, en suplencia del Administrador General de Aduanas, a favor de esa empresa.

Q.

800-02-11-00-00-2016- 2852

- 3 -

- Original de la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales con folio número 16NA2269917, de fecha 29 de febrero del año en curso, emitida por medio del portal del Servicio de Administración Tributaria.
- Copia certificada del instrumento notarial número Seiscientos Diecisiete, de fecha 09 de marzo del año de 2004, celebrado ante la fe del Lic. Eusebio Gerardo Sanmiguel Salinas, Notario Público número 36, de la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas.
- Copia certificada de las credenciales para votar de los CC. Jorge Javier Vázquez Elizondo y Jesús Rolando Vázquez Contreras, emitidas a su nombre por el Instituto Federal Electoral.

Del análisis realizado a su solicitud, así como de la revisión a la documentación e información que integra el expediente en que se actúa, esta Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, dependiente de la Administración General de Aduanas, emite las siguientes:

### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.-** Esta autoridad es competente para conocer de la presente solicitud en términos artículos 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción II, inciso b) y segundo, 4, cuarto párrafo, 5, primer párrafo, 12, primer párrafo, fracción II, 13, primer párrafo, fracción II, 19, párrafos primero, fracción XXVIII, y tercero numeral 2, inciso k), 20, apartado B fracción I, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 24 de agosto del año 2015, vigente a partir del día 22 de noviembre del año 2015, en relación con la Regla 1.7.4., de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2016, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el día 27 de enero del año 2016.

**SEGUNDA.-** Ahora bien, resulta oportuno considerar que el artículo 248 del Reglamento de la Ley Aduanera, preceptúa: *se entenderá por otros medios de seguridad, a los candados y engomados oficiales que cumplan con las características y requisitos que la Secretaría señale mediante reglas.*

En consecuencia, los particulares que pretendan fabricar o importar candados oficiales o electrónicos, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Regla 1.7.4., de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2016, en relación con el "Instructivo de trámite para solicitar autorización para la fabricación o importación de candados oficiales o electrónicos, (Regla 1.7.4.)", contenido en el Anexo 1 de dichas Reglas, mismo que a la letra reza lo siguiente:

800-02-11-00-00-2016- 2052<sup>1</sup>

- 4 -

**"Reglas Generales de Comercio Exterior para 2016"**

1.7.4. Para los efectos del artículo 248 del Reglamento, los particulares que pretendan fabricar o importar candados oficiales o electrónicos, deberán presentar escrito libre en los términos de la regla 1.2.2., ante la ACAJA, **debiendo cumplir con lo previsto en el "Instructivo de trámite para solicitar autorización para la fabricación o importación de candados oficiales o electrónicos, (Regla 1.7.4.)"**

**Instructivo de trámite para solicitar autorización para la fabricación o importación de candados oficiales o electrónicos, (Regla 1.7.4.)**

**Requisitos:**

**I. Dictamen de la ACAJA que señale los datos que se indican en el inciso a); y con el que se acredite que el candado oficial cumple en su diseño con las especificaciones referidas en el inciso b).**

- a) Marca, modelo y, en su caso, nombre del fabricante del candado.
- b) Estar fabricado en una o dos piezas y:
  - 1. Contar con un cilindro de bloqueo o dispositivo de cierre manufacturado en acero, encapsulado en plástico de colores verde y/o rojo y provisto de un capuchón transparente o de un recubrimiento de plástico transparente, soldado por ultrasonido al encapsulado de tal manera que no sea posible separarlo sin destruirlo, protegiendo las impresiones requeridas.
  - 2. Contar con un perno de acero con recubrimiento de plástico o de cable de acero que forma la otra parte del sistema de cierre.
  - 3. El candado cerrado deberá contar con una resistencia mínima a la tensión de 1000 kilogramos y cumplir con la prueba de resistencia a la tensión contenida en la norma ISO/PAS 17712.
  - 4. Contener de manera ejemplificativa las impresiones de la clave identificadora y el número de folio consecutivo, grabadas exclusivamente en rayo láser, dentro del capuchón transparente o del recubrimiento de plástico, a que se refiere el numeral 1 del presente inciso.
  - 5. El candado cerrado deberá contar con movilidad, esto es, que el perno o cable de acero no se encuentren fijos al cilindro de bloqueo o dispositivo de cierre, dicho movimiento no deberá afectar el estado del candado cerrado.

El dictamen señalado en esta fracción, no podrá tener una antigüedad mayor a tres meses

a.



800-02-11-00-00-2016- 2852

- 5 -

...

(Énfasis añadido por esta Autoridad)

De acuerdo a ello, y del análisis a las constancias que obran en el expediente que se integró a nombre de la empresa denominada **SELLOS FISCALES, S.A. de C.V.**, se desprende que mediante el Dictamen de análisis contenido en el oficio número 800-00-00-00-00-2016-1723, Exp. SAT.326.01.72, de fecha 09 de febrero del año en curso, el Lic. Gerardo Alberto Suárez Hasbach, Administrador Central de Operación Aduanera, en suplencia del Administrador General de Aduanas, determinó a foja 2, lo siguiente:

“

**Dictamen: Sí cumplen con las especificaciones técnicas señaladas en los requisitos del punto II inciso b) del 'Instructivo de trámite para solicitar autorización para la fabricación o importación de candados oficiales o electrónicos, de conformidad con la Regla 1.7.3.'** El instructivo se encuentra contenido en el No. 11 del Apartado C del Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2015, publicado dicho Anexo en el D.O.F. del 17 de abril de 2015.

”

(Énfasis añadido por esta Autoridad)

De lo anteriormente transcrito, se observa que el candado **marca Sealseals, modelo HS-040, tipo clavo**, cumple con las especificaciones técnicas señaladas en los ordenamientos legales aplicables.

Asimismo, es de manifestarse que el Dictamen de análisis presentado para el efecto, está vigente; por lo tanto, satisface la condición requerida en el último párrafo de la fracción I del apartado “Requisitos” señalado en el “Instructivo de trámite para solicitar autorización para la fabricación o importación de candados oficiales o electrónicos de conformidad con la regla 1.7.4.”

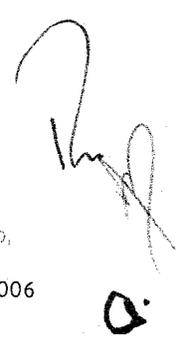
Por otra parte, con la “Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales”, folio número 16NA2269917, de fecha 29 de febrero del año en curso, se exterioriza lo siguiente:

“

Folio:	16NA2269917
Clave de R.F.C.:	SF1040309MN3
Nombre, Denominación o Razón social:	SELLOS FISCALES SA DE CV

Av. Hidalgo número 77, módulo IV, planta baja, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300, Ciudad de México,  
Tel. 51282404 www.sat.gob.mx youtube.com/satmx twitter.com/satmx

Expediente: 2S.3-2016-006



800-02-11-00-00-2016-2852

- 6 -

...

Respuesta de opinión:

En atención a su consulta sobre el Cumplimiento de Obligaciones, se le informa lo siguiente:

En los controles electrónicos institucionales del Servicio de Administración Tributaria, se observa que en el momento en que se realiza esta revisión, **se encuentra al corriente con las obligaciones relacionadas con la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, la presentación de declaraciones y no se registran créditos fiscales firmes a su cargo, por lo anterior se emite opinión Positiva.**

...

Revisión practicada el día **29 de febrero de 2016**, a las **10:27** horas

..."

(Énfasis añadido por esta Autoridad)

Acreditándose que la empresa denominada **SELLOS FISCALES, S.A. de C.V.**, se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, situación que fue confirmada por esta unidad administrativa.

Con base en lo anteriormente expuesto, y del análisis a las constancias que obran en el expediente que nos ocupa, esta autoridad advierte que su representada, **SÍ** cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones legales mencionadas, por lo que la presente resolución surtirá sus efectos en el ejercicio fiscal 2016, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36-Bis, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, por ello

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se autoriza a la empresa denominada **SELLOS FISCALES, S.A. de C.V.**, con R.F.C. **SFI040309MN3**, para que durante el presente ejercicio fiscal 2016, de conformidad con lo regulado en el artículo 36-Bis, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, importe los **CANDADOS OFICIALES: marca Sealseals, modelo HS-040, tipo clavo**, en términos de la Regla 1.7.4., de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2016.

**SEGUNDO.-** Para efectos del tercer párrafo, fracción I de la citada Regla 1.7.4., de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2016, se asigna a su representada la siguiente clave identificadora (compuesta de tres letras, así como los dos últimos dígitos del año en que se autoriza la importación o fabricación de los mismos) "**AAA16**", misma que deberá ser antepuesta al número de folio de los candados mencionados en el resolutivo anterior.

4.

800-02-11-00-00-2016- 2852

- 7 -

La clave identificadora y el número de folio consecutivo que corresponda a cada candado, deberá estar grabado, exclusivamente con rayo láser dentro del capuchón o recubrimiento de plástico transparente, en el encapsulado plástico de color verde o rojo, de acuerdo a lo establecido en la regla citada.

**TERCERO.-** Derivado de la autorización otorgada por esta autoridad a la empresa denominada **SELLOS FISCALES, S.A. de C.V.**, se informa que deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1) Llevar un registro semanal de los números de folio de los candados oficiales que importe, así como anteponer al número de folio, la clave identificadora que ha sido autorizada en la presente resolución.
- 2) Recibir de los agentes aduanales, sus mandatarios o los apoderados aduanales<sup>1</sup>, el pago por la adquisición de los candados, mismo que deberá efectuarse mediante cheque de la cuenta bancaria que haya sido registrada en los términos de la Regla 1.6.3. de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2016.
- 3) Entregar mediante acta de recepción los candados únicamente a los agentes o apoderados aduanales.<sup>2</sup>
- 4) Llevar un registro de las enajenaciones de los candados que efectúen, en el que deberá anotar los siguientes datos:
  - a) El nombre y el número de la patente o autorización del agente o apoderado aduanal<sup>3</sup> que los adquiera.
  - b) La cantidad de candados que se entregan y el número de folio de los mismos.
  - c) La fecha de la operación.
  - d) Número de cheque y cuenta bancaria con la cual se efectuó el pago.

<sup>1</sup> Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013.- Las autorizaciones de apoderado aduanal activas a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, continuarán vigentes hasta en tanto las mismas se cancelen, se extingan o se les revoquen a los apoderados aduanales. Para tales efectos serán aplicables las disposiciones del Título Séptimo, Capítulo Único, Sección Segunda, de la Ley Aduanera y demás aplicables, que se derogan por virtud del presente Decreto.

<sup>2</sup> Idem

<sup>3</sup> Idem

800-02-11-00-00-2016- **2852**

- 8 -

**CUARTO.-** La presente autorización no constituye precedentes, se limita a los sujetos, cuestiones y circunstancias que se mencionan emitiéndose con base en la información proporcionada y manifestaciones realizadas en sus promociones, sin prejuzgar sobre su veracidad, dejando a salvo las facultades de comprobación que le confiere al Servicio de Administración Tributaria, el artículo 42 del Código Fiscal de la Federación.

**QUINTO.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución, es susceptible de impugnarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, si opta por la interposición del recurso de revocación, o dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, en el caso de que prefiera la interposición del Juicio Contencioso Administrativo, ante la Sala Regional Competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en la vía tradicional, o a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Así lo proveyó y firma, en suplencia por ausencia del Administrador Central de Apoyo Jurídico de Aduanas y de los Administradores de Apoyo Jurídico de Aduanas "1", "2", "3", "4", "5", "6", "7", "8", "9" y "10"; con fundamento en los artículos 2, párrafo primero, apartado B, fracción II, inciso b) y párrafo segundo; 4, cuarto párrafo; 5, primer párrafo; 12, fracción II; 13, primer párrafo, fracción II; 19, fracción XXVIII y tercer párrafo, numeral 2, inciso k); en relación con el artículo 20, apartado B, fracción I del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, en vigor a partir del 22 de noviembre de 2015, el Administrador de Apoyo Jurídico de Aduanas "11"



**Lic. Christian Alejandro Fregoso Duran,**

C.c.p.- Lic. Ricardo Treviño Chapa. Administrador General de Aduanas. Para su superior conocimiento.

C.c.p.- Lic. Luis Eduardo Lara Gutiérrez. Administrador General de Auditoría de Comercio Exterior. Idem.



Av. Hidalgo número 77, módulo IV, planta baja, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300, Ciudad de México,  
Tel. 51282404 [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx) [youtube.com/satmx](https://www.youtube.com/satmx) [twitter.com/satmx](https://twitter.com/satmx)

**Expediente: 25.3-2016-006**